



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0184/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555023000008, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del Fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito la siguiente información:

Convenio de Colaboración Fiscal del Cobro del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN). 2022 y 2023
Oficios de autorizaciones por parte del Congreso del Estado. 2022 y 2023
Contratos de prestación de Servicios, de Arrendamiento y de Adquisiciones celebrados durante el 2022 y 2023.
Evidencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la página de transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, así como, su acta de aprobación en Cabildo.
Convenio del 2% de Desarrollo Institucional 2022 y 2023
Actas de sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias, de los meses de enero a diciembre de 2022; y las que van realizadas en este 2023 así como, evidencia significativa de convocatorias a las sesiones de Cabildo y evidencia de Sesiones de Cabildo abierto las cuales deben realizarse una vez cada dos meses de acuerdo a la normativa aplicable.
Plantilla de personal y nóminas de los meses de enero a diciembre del 2022 y enero de 2023
Nombramientos del Director de Obras, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, jefe de policía, así como copia de sus respectivas cédulas profesionales.
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero de 2023, de las cuentas en las que manejaron los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones, FISMDF, FORTAMUNDF y otros recursos, así como, oficio y/o documento de firmas autorizadas para la expedición de cheques.

Cuenta pública documentada que incluya pólizas de ingresos, egresos y diarios, amparadas con sus respectivas órdenes de pago, actas, contratos, comprobantes CFDI, de los meses de enero al mes de diciembre de 2022 y enero de 2023.

Enteros del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios, 10% Honorarios, 10% Arrendamiento e ISERTP (3% a la nomina), IPE, IMSS, e INFONAVIT, con sus respectivas pólizas contables y ordenes de pago del año 2022 y lo que va del 2023

Relación de funcionarios que manejan fondos municipales, así como las fianzas correspondientes y su respectiva Acta de Cabildo de la aprobación de los fondos fijos, de caja o Revolvete durante el año 2022 y 2023 Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, y Acta de Cabildo correspondiente (en su caso modificaciones, ampliaciones, reducciones).

Presupuesto de Egresos 2022 y 2023 autorizado, y acta de cabildo correspondiente (en su caso modificaciones, ampliaciones, reducciones).

Padrón Factura para el cobro del Impuesto Predial; así como, los reportes mensuales del cobro del impuesto Predial y de Derechos de Agua, con evidencia de haber sido remitidos a SEFIPLAN durante el año 2022 y lo que va del 2023

Expedientes Básicos de FISDMF y FORTAMUNDF;

Expedientes Unitarios de todas las obras y acciones ejecutadas por contrato y administración directa que incluya, Actas de participación ciudadana, en obras terminadas actas de entrega recepción, órdenes de pago, pólizas contables que emita el sistema, pólizas cheque, pólizas de diario, comprobantes CFDI, contratos de obra y/o prestación de servicios, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, actas de entrega recepción del contratista al ayuntamiento y del ayuntamiento a la comunidad; y expedientes de licitaciones públicas o simplificadas de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones Federales, FISDMF,

FORTAMUNDF y otros recursos. Del año 2022 y 2023

-Expediente con los pagos del 5 al millar al ORFIS, de todas las obras ejecutadas por contrato durante 2022 y 2023.

Integración de saldos de todas las cuentas contables; así como, balanzas de comprobación que emita el sistema, de los meses de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.

Diario General que emita el sistema contable por mes y tipo de póliza (Ingresos, egresos y diario), de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.

(sic) ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones y enviar notificación al recurrente del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El once de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla mediante folio 300555023000008 se le proporcionara diversa información relacionada convenios y contratos, actas de sesiones de cabildo, nombramientos, estados de cuenta, presupuestos de egresos y demás información.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 0027/UT/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios TES/2023-0496 signado por el Tesorero Municipal y el similar SAT/SA/29/2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento, como se observa a continuación:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, la disyuntiva al momento de resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII, XXI y XXVII, 16 fracción II incisos a), c) y h) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

...

c) La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos;

...



h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 35 fracción IV, 37 fracciones III, IV, VII y VIII, 45 fracciones II, IV y V, 69, 70 fracciones I, IV, V, VI y IX y 72 fracciones I y XXIV en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

...

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y

...

De la normatividad, anteriormente señalada se desprende que corresponde al Síndico Municipal y a la Comisión de Hacienda, el vigilar las labores de la Tesorería, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste, revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento.

A su vez, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente e Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

En ese sentido la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los oficios por los cuales las áreas dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente en el procedimiento de acceso a la información correspondió a lo siguiente:

1. Convenio de Colaboración Fiscal del Cobro del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN). 2022 y 2023.
2. Oficios de autorizaciones por parte del Congreso del Estado. 2022 y 2023
3. Contratos de prestación de Servicios, de Arrendamiento y de Adquisiciones celebrados durante el 2022 y 2023.
4. Evidencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la página de transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, así como, su acta de aprobación en Cabildo.
5. Convenio del 2% de Desarrollo Institucional 2022 y 2023.
6. Actas de sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias, de los meses de enero a diciembre de 2022; y las que van realizadas en este 2023 así como, evidencia significativa de convocatorias a las sesiones de Cabildo y evidencia de Sesiones de Cabildo abierto las cuales deben realizarse una vez cada dos meses de acuerdo a la normativa aplicable.
7. Plantilla de personal y nóminas de los meses de enero a diciembre del 2022 y enero de 2023.
8. Nombres del Director de Obras, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, jefe de policía, así como copia de sus respectivas cédulas profesionales.
9. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero de 2023, de las cuentas en las que manejaron los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones, FISMDF, FORTAMUNDF y otros recursos, así como, oficio y/o documento de firmas autorizadas para la expedición de cheques.
10. Cuenta pública documentada que incluya pólizas de ingresos, egresos y diarios, amparadas con sus respectivas órdenes de pago, actas, contratos, comprobantes CFDI, de los meses de enero al mes de diciembre de 2022 y enero de 2023.
11. Enteros del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios, 10% Honorarios, 10% Arrendamiento e ISERTP (3% a la nómina), IPE, IMSS, e INFONAVIT, con sus respectivas pólizas contables y órdenes de pago del año 2022 y lo que va del 2023.
12. Relación de funcionarios que manejan fondos municipales, así como las fianzas correspondientes y su respectiva Acta de Cabildo de la aprobación de los fondos fijos, de caja o Revolvente durante el año 2022 y 2023.
13. Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, y Acta de Cabildo correspondiente (en su caso modificaciones, ampliaciones, reducciones).
14. Presupuesto de Egresos 2022 y 2023 autorizado, y acta de cabildo correspondiente (en su caso modificaciones, ampliaciones, reducciones).
15. Padrón Factura para el cobro del Impuesto Predial; así como, los reportes mensuales del cobro del impuesto Predial y de Derechos de Agua, con evidencia de haber sido remitidos a SEFIPLAN durante el año 2022 y lo que va del 2023.
16. Expedientes Básicos de FISMDF y FORTAMUNDF; Expedientes Unitarios de todas las obras y acciones ejecutadas por contrato y administración directa que incluya, Actas de participación ciudadana, en obras terminadas actas de entrega recepción, órdenes de pago, pólizas contables que emita el sistema, pólizas cheque, pólizas de diario, comprobantes CFDI, contratos de obra y/o prestación de servicios, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, actas de entrega recepción del contratista al ayuntamiento y del ayuntamiento a la comunidad; y expedientes de licitaciones públicas o simplificadas de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones Federales, FISMDF, FORTAMUNDF y otros recursos. Del año 2022 y 2023.
17. Expediente con los pagos del 5 al millar al ORFIS, de todas las obras ejecutadas por contrato durante 2022 y 2023.
18. Integración de saldos de todas las cuentas contables; así como, balanzas de comprobación que emita el sistema, de los meses de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.
19. Diario General que emita el sistema contable por mes y tipo de póliza (Ingresos, egresos y diario), de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.

La parte recurrente, al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que se procede al análisis de los agravios siguientes:

1. Se entregó la información incompleta.
2. La información que se entregó no se puede ver, los links están rotos.
3. El formato de archivo no permite verificar la información.

En este orden se cuenta que, el secretario del ayuntamiento mediante oficio SAT/SA/29/2023 proporcionó respuesta respecto de lo solicitado en los arábigos: 1, 4, 6, 8, 13 y 14, información que remitió de manera electrónica consistentes en setenta y cuatro ligas electrónicas, mismas que cada una de ellas, fueron inspeccionadas por este Instituto con la finalidad de corroborar, si la información proporcionada coincidía con lo solicitado.

De las ligas electrónicas proporcionadas por el Secretario del Ayuntamiento, mismas que no se insertan por economía procesal, se pudo advertir que las mismas contenían la información solicitada respecto a los arábigos antes mencionados y que las mismas se encontraban en formato .pdf, contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente respecto de los agravios, señalados como la información que se entregó no se puede ver, los links están rotos y el formato de archivo no permite verificar la información; ya que, como se señaló en líneas anteriores, las setenta y cuatro ligas electrónicas fueron verificadas por este Instituto, advirtiendo que cada una de ellas contaba con la información solicitada, además del ejercicio de acceso a la información, el ciudadano señaló que toda la información se encontraba de forma digital y en sistemas digitales, por lo que la misma fue remitida en el formato en el que fue solicitado.

Ahora bien, respecto de lo solicitado consistente en los puntos 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, información que se relaciona con contratos, convenios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, cuentas públicas que incluyan pólizas de ingresos, información sobre impuestos sobre la renta, funcionarios que manejan fondos municipales, padrón de facturas para el cobro de predial, expedientes de obras y acciones ejecutadas por contrato y administración directa, saldos de las cuentas contables, platilla de personal y nóminas, dicha información fue atendida por el Tesorero Municipal, mediante el oficio 0012/UT/2023, en el que señaló lo siguiente:

“Derivado del cumulo de información que requiere en su solicitud, esta tesorería municipal tiene a bien poner a su disposición los expedientes y el soporte documental de los puntos solicitados para que sean consultados en la oficinas de esta tesorería de lunes a viernes en horario de 8:30 a 15 hrs”

De la respuesta proporcionada por el Tesorero en el procedimiento de acceso y ratificada en el procedimiento de sustanciación, se advierte que, el sujeto obligado pretendió dar por cumplido el acceso a la información, únicamente señalando *“dejar a disposición lo relacionado con el expediente y lo solicitado en los demás puntos”*.

Sin embargo, parte de la información que se solicitó corresponde a obligaciones de transparencia, igualmente parte de la misma, se genera de manera digital, como lo son los contratos y los convenios, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se menciona que se publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

Así como la relacionada, con la información financiera, sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, tal como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción XXI en los que se señala que, la información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros: Presupuesto asignado anual, Ejercicio de los egresos presupuestarios y Cuenta Pública.

Por lo que, lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de publica y vinculada con el artículo 15 fracciones VIII, XXI y XXVII de la Ley de Transparencia de Veracruz, por lo tanto deberá de entregarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Circunstancia que se encuentra vinculada directamente con la obligación de los sujetos obligados, establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece lo siguiente:

...

Artículo 143. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le

hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles...

Esto es así, ya que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo peticionado constituya una obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende en su cumplimiento.

En relación con la Planilla Laboral y las nóminas del personal, al respecto, en relación con la plantilla laboral lleva relación, con los nombres área de adscripción, fecha de ingreso, perfil académico e inclusive, el salario respectivo, por lo que deberá requerirse a la, Tesorería y Comisión de Hacienda municipal, debido a que entre sus facultades y atribuciones tiene la de administrar y recabar la información solicitada.

En relación con la nómina, cabe mencionar que, al no ser parte de una obligación de transparencia, la información se deberá proporcionar a la parte recurrente en la forma en la que la tengan generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la ley de transparencia local, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/17.

Por lo anterior, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, a partir del año dos mil catorce, se estableció la obligación de generar los CFDI, en la modalidad electrónica, por lo que, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Es necesario considerar que al momento de proporcionar la plantilla laboral y la nómina, en el presente caso, si se advierte información de los elementos de policía, al respecto, el ayuntamiento deberá analizar si procede o no su entrega, atendiendo lo señalado en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio número 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el sujeto obligado deberá considerar que el proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18 relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de "...la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018..."

Ahora bien, igual es necesario señalar que en relación a los expedientes solicitados, al no ser parte de una obligación de transparencia, la información se deberá proporcionar a la parte recurrente en la forma en la que la tengan generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la ley de transparencia local, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/17.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



En consecuencia, resultan parcialmente **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

• Previo trámite ante la Tesorería Municipal o Comisión de Hacienda, proporcione lo correspondiente a:

1. Oficios de autorizaciones por parte del Congreso del Estado. 2022 y 2023
2. Contratos de prestación de Servicios, de Arrendamiento y de Adquisiciones celebrados durante el 2022 y 2023.
3. Convenio del 2% de Desarrollo Institucional 2022 y 2023.
4. Plantilla de personal y nóminas de los meses de enero a diciembre del 2022 y enero de 2023.
5. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero de 2023, de las cuentas en las que manejaron los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones, FISMDF, FORTAMUNDF y otros recursos, así como, oficio y/o documento de firmas autorizadas para la expedición de cheques.
6. Cuenta pública documentada que incluya pólizas de ingresos, egresos y diarios, amparadas con sus respectivas órdenes de pago, actas, contratos, comprantes CFDI, de los meses de enero al mes de diciembre de 2022 y enero de 2023.
7. Enteros del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios, 10% Honorarios, 10% Arrendamiento e ISERTP (3% a la nómina), IPE, IMSS, e INFONAVIT, con sus respectivas pólizas contables y órdenes de pago del año 2022 y lo que va del 2023.
8. Relación de funcionarios que manejan fondos municipales, así como las fianzas correspondientes y su respectiva Acta de Cabildo de la aprobación de los fondos fijos, de caja o Revolvente durante el año 2022 y 2023.
9. Padrón Factura para el cobro del Impuesto Predial; así como, los reportes mensuales del cobro del impuesto Predial y de Derechos de Agua, con evidencia de haber sido remitidos a SEFIPLAN durante el año 2022 y lo que va del 2023.
10. Expedientes Básicos de FISMDF y FORTAMUNDF; Expedientes Unitarios de todas las obras y acciones ejecutadas por contrato y administración directa que incluya, Actas de participación ciudadana, en obras terminadas actas de entrega recepción, órdenes de pago, pólizas contables que emita el sistema, pólizas cheque, pólizas de diario, comprobantes CFDI, contratos de obra y/o prestación de servicios, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, actas de entrega recepción del contratista al ayuntamiento y del ayuntamiento a la comunidad; y expedientes de licitaciones públicas o simplificadas de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los recursos de Ingresos Municipales, Participaciones Federales, FISMDF, FORTAMUNDF y otros recursos. Del año 2022 y 2023.
11. Expediente con los pagos del 5 al millar al ORFIS, de todas las obras ejecutadas por contrato durante 2022 y 2023.
12. Integración de saldos de todas las cuentas contables; así como, balanzas de comprobación que emita el sistema, de los meses de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.
13. Diario General que emita el sistema contable por mes y tipo de póliza (Ingresos, egresos y diario), de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.

- • La información relacionada con las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.

- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas, en apego los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos